



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 18 de septiembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100040707**, presentada el día 10 de julio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 10 de julio de 2007, se recibió la solicitud número 1117100040707 por el medio de escrito libre y capturada por medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Con fundamento en el artículo 6 Constitucional, así como en los artículos 3º fracción III y V, 5º, 6º 9º, 12º y 40º, de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, atentamente me permito solicitar Copia Certificada de la Documentación Oficial que avale la incorporación como parte del Patrimonio y/o Activo Fijo del Instituto del bien que a continuación se describe: Carro para laboratorio asignado al Centro Interdisciplinario de la Ciencia y la Salud Unidad Santo Tomás, adquirido a la Empresa Grupo BREQSA S.A. de C.V. con el Número de pedido 2273 del año 2003 Marca Oxiport Mada, Carro Rojo Promedic: Monitor Electrocardiográfico, Desfibrilador Promedio DEFI--*B alimentado con Batería de Seguridad Móvil (Independiente de la Línea) Gabinete Metálico de Acero Esmaltado rojo, cubierta Perimetral, cuatro cajones para medicamentos, Sujetador cromado de tanque de oxígeno, soporte para venoclisis, Moldura con cuatro ruedas de hule, Cables de palas, Estuche de Laringoscopio con 5 hojas diferentes, Pieza de Resucitador Adulto Autocableable con 2 mascarillas, Pieza tabla de acrílico, 6 piezas de Tubos Endotraqueales de diferentes medidas, 5 piezas de Cánulas Gubdel de diferentes medidas, Pieza de Tanque de Oxígeno de 0.68 mt.

Asimismo, se solicita la documentación en donde se evidencie el costo total, de dicho bien; es decir el costo más los impuestos correspondientes.

Adicionalmente omitiendo los datos personales, solicito el Vale de Resguardo de la persona a quien se le asignó el bien así como copia de la información que emana el SICPAT en donde conste que el bien de referencia está asignado a la Unidad Responsable” (sic)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, mediante oficio número 30 de julio de 2007 número SAD/UE/1822/07 se le hizo del conocimiento al particular el acuse de recibo así como que la solicitud fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (SISI) por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 30 de julio de 2007, se procedió a turnarla al Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/1823/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 3 de agosto de 2007, a través del oficio número CICS- USI/1265/2007, el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“...envío a usted la documentación oficial que avala la incorporación como parte del activo fijo de este plantel al carro para laboratorio.

- Salida de almacén General Folio 378
- Vale de resguardo del Sicpat
- Reporte de Alta de Bienes
- Salida de almacén folio 00287 del CICS UST

Cabe hacer mención que el carro para laboratorio llegó con la descripción de carro rojo Promedic, al darse de alta en el Sicpat con la clave correspondiente es de carro laboratorio; este bien de acuerdo a la Salida de Almacén 378 viene incluido un monitor electrocardiográfico, el cuál no se encuentra físicamente.”

CUARTO.- Mediante oficio número SAD/UE/1994/07 de fecha 13 de agosto de 2007, la Unidad de Enlace requirió al Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás del Instituto Politécnico Nacional en el siguiente tenor:

“...atentamente se le solicita realizar la versión pública de dichos documentos, atendiendo lo señalado en los “lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal” emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, mismos que fueron enviados a la Dirección de su cargo, mediante oficio SAD/UE/1640/2006.”



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Derivado de la respuesta de la Unidad Responsable con fecha 20 de agosto del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44, primer párrafo de la Ley en cita.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Esta facultad de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la posibilidad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, que pueda afectar su entorno personal, social



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

o profesional. Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

TERCERO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y en virtud de haber tenido a la vista la documentación solicitada misma que contiene información confidencial exhibida por el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás del Instituto Politécnico Nacional en donde se indica que el dato confidencial dentro de los documentos nominados “Salida de Almacén” y “Vale de Resguardo Compartido” es el siguiente: Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C).

CUARTO.- Que el dato personal tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y el artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Que con apoyo en las anteriores manifestaciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial los documentos nominados “Salida de Almacén” y “Vale de Resguardo Compartido” con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Trigésimo Segundo fracción XVII de Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública y omitase la información clasificada como confidencial (**consistente en 7 fojas útiles**), en cumplimiento a los artículos 43 segundo párrafo de la LFTAIPG y 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los diversos numerales 50 y 73 de su Reglamento.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortíz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"